ACTA DE SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No VE-459-2019 DEL 25 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S. CEDIDO A CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA.

CONSIDERACIONES:

1. Que se adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No VJ-VE-SA-005-2019 a través del cual se adjudicó y celebró el contrato No. VE-459 del 25 de junio de 2019 con la empresa CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S., cuyo objeto consiste en "EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD ELABORADOS POR EL ORIGINADOR DEL PROYECTO AEROPORTUARIO DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO TÉCNICO, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD", con el fin de evaluar los estudios técnicos presentados por el originador de la APP de Iniciativa Privada denominada Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias.

2. Que de conformidad con la sección 1.03 del Contrato, el valor pactado correspondió a la suma TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($331.800.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan, que se causen o llegaren a causar por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del contrato de Prestación de Servicios, el cual se entenderá como precio global fijo.

3. Que el plazo de ejecución pactado, según la sección 1.05 del Contrato, correspondió a dos puntos cinco (2.5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Nota: No obstante, el plazo establecido en este documento, en el evento en que, para el desarrollo de los proyectos asignados al contratista, se haga necesario prorrogar el contrato, esta modificación se efectuará sin que por ese simple hecho se generen honorarios adicionales a los acá establecidos.

4. Que el acta de inicio del contrato se suscribió el día 5 de agosto de 2019.

5. Que a través de memorando interno N°2019-200-013964-3 del 20 de septiembre de 2019, la Vicepresidencia de Estructuración solicitó a la Vicepresidencia Jurídica revisar y definir un posible conflicto de interés del evaluador CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S. en relación con el proyecto de APP de Iniciativa Privada denominado Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias.

6. Que mediante comunicación N°2019-409-109271-2 del 17 de octubre de 2019, la empresa CEMOSA INGENIERIA y CONTROL S.A.S, solicitó a la ANI una suspensión por el término de catorce (14) días, y la posible cesión del contrato considerando que la dirección de CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S. manifestó que *"La presente solicitud se basa en el análisis interno por parte de CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL SAS, con respecto al Radicado No. 20192000310421 recibido el día 10/09/2019, el cual tiene por objeto verificar los trabajos ejecutados en otros proyectos aeroportuarios a nivel nacional y su relación con el presente contrato para analizar si existe algún tipo de conflicto de interés. En virtud de lo anterior, la*

dirección de CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL SAS ha decidido que aunque a su entender no existe tal conflicto, lo más sano para la correcta ejecución del contrato sería evaluar una posible Cesión de Contrato a otros proponentes con igual o mayor capacidad técnica para la ejecución de los trabajos, previa evaluación de credenciales y autorización expresa por parte de la ANI".

7. Que de acuerdo con el numeral anterior se suscribió Acta de Suspensión No 1 del contrato por el período comprendido entre el 18 y el 31 de octubre de 2019 inclusive, con la finalidad de estudiar la eventual configuración de un conflicto de interés.

8. Que nuevamente, mediante radicado No. 2019-409-113952-2 del 29 de octubre de 2019, en contratista CEMOSA INGENIERIA y CONTROL S.A.S, y bajo los mismos argumentos expuestos en la comunicación N°2019-409-109271-2, solicitó prórroga a la suspensión realizada al contrato N° VE-459 de 2019 por el término de veintidós (22) días, y que de igual manera fuera estudiada por la Entidad la posibilidad de una cesión.

9. Que de acuerdo con el numeral anterior se suscribió Acta de Suspensión No 2 del contrato por el período comprendido entre el 1 y el 22 de noviembre de 2019 inclusive, con la finalidad de estudiar la eventual configuración de un conflicto de interés y la solicitud de cesión por parte del Contratista.

10. Que posteriormente, a través de comunicación N°2019-409-122283-2 del 22 de noviembre de 2019, el Contratista solicitó continuar con la suspensión del Contrato por el término de catorce (14) días más, y cesión del contrato.

11. Que de acuerdo con el numeral anterior se suscribió Acta de Suspensión No 3 del contrato por el término de catorce (14) días, con el fin de continuar estudiando los requerimientos del Contratista y continuar analizando la situación de conflicto de interés planteada.

12. Que nuevamente el contratista CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S., mediante comunicación No. 2019-409-127104-2 del 5 de diciembre de 2019, solicitó continuar con la suspensión del Contrato por el término de diecisiete (17) días, y reiteró su solicitud de cesión del contrato.

13. Que la ANI accedió al otorgamiento de la prórroga de la suspensión para resolver todas las solicitudes efectuadas, y suscribe el Acta de Suspensión No 4 del contrato por el término de diecisiete (17) días.

14. Que en cuanto a la situación planteada sobre el eventual conflicto de interés del Contratista, la Gerente del GIT de Estructuración de la Vicepresidencia Jurídica (A) mediante memorando dirigido a la Vicepresidente de Estructuración No 2019-703-019438-3 del 13/12/2019 manifestó: *"(…) una vez estudiada la regulación del conflicto de interés contenido en el Pliego de Condiciones correspondiente al proceso N° VJ-VE-SA-005-2019, se pudo evidenciar que la misma no cumple con los requisitos de taxatividad y tipicidad propios de la figura, toda vez que no se identifican de forma expresa, típica y objetiva las causales en virtud de las cuales puede derivarse un conflicto de interés, de manera que al tratarse de una prohibición ambigua y amplia, la Gerencia carece de elementos concretos para poder determinar si efectivamente se materializa la solicitud invocada por ODINSA. Ello, puesto el conflicto de interés, al ser una figura de interpretación y aplicación restrictiva, requiere una regulación clara y precisa de las causales que lo generan, so pena de permitir un margen peligroso de subjetividad al momento de realizar el examen, razón por la cual la ausencia de presupuestos concretos y definidos en el Pliego de Condiciones, conlleva a que el funcionario encargado de*

adelantar el juicio de adecuación tome una decisión cimentada en definiciones abstractas, por fuera del marco legal y jurisprudencial definido para ello, hecho que implica, indiscutiblemente, la vulneración de los derechos del sujeto pasivo de la determinación" (…).

15. Que en virtud de lo anterior, CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S decidió que, aunque a su entender no existe tal conflicto, lo más sano para la correcta ejecución del contrato sería evaluar una posible Cesión de Contrato a otros proponentes con igual o mayor capacidad técnica para la ejecución de los trabajos, previa evaluación de credenciales y autorización expresa por parte de la ANI; para lo cual propuso para la realización de la cesión a la empresa consultora UG21 Consultores de Ingeniería S.L, quien cumple con los mismos requisitos jurídicos, financieros y técnicos solicitados dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°VJ-VE-SA-005-2019-SECOP II, para que realice los conceptos y pronunciamientos técnicos necesarios de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios, y así determinar la viabilidad técnica del proyecto de acuerdo a los intereses y políticas públicas definidas por la ANI.

16. Que mediante memorando No 2019-200-019516-3 del 16 de diciembre de 2019 el supervisor del contrato y el ordenador del mismo, aprobaron que el contrato pudiera ser cedido y por tanto solicitaron tramitar la cesión del contrato y prorrogar el término del contrato por DOS (2) MESES.

17. Que el 20 de diciembre de 2019 se cedió el contrato VE-459 de 2019 a la empresa consultora UG21 Consultores de Ingeniería S.L., y se prorrogó el contrato por dos (2) meses.

18. Que UG21 Consultores de Ingeniería S.L. mediante el oficio S20-037, identificado con radicado ANI 2020-409-010451-2 del 3 de febrero de 2020 solicitó a la entidad estudiar la posibilidad de realizar una prorroga al plazo del contrato VE-459-2019, "toda vez que la complejidad del análisis de la documentación del proyecto ha sido más extensa de lo inicialmente esperado", y adicionalmente señaló:

 "*El equipo de trabajo ha venido realizando reuniones con el equipo originador y con los entes regulatorios, con el fin de dar el concepto sobre la factibilidad del proyecto, sin embargo, los tiempos programados no son suficientes por lo que se proponente a ustedes un plazo al 12 de marzo de 2020 como se presenta en el cronograma ajustado adjunto a este documento, para así, permita satisfacer el objeto contractual".*

19. Que UG21 Consultores de Ingeniería S.L. mediante el oficio S20-45, identificado con radicado ANI 2020-409-011235-2 del 4 de febrero de 2020 dio alcance al oficio S20-037, identificado con radicado ANI 2020-409-010451-2 del 3 de febrero de 2020 aclarando lo siguiente:

 "(…) se aclara que se solicita esta prórroga sin adición de valor al contrato, solo es por el tiempo proyectado de acuerdo al cronograma que se adjuntó en el comunicado del asunto".

20. Que mediante memorando No. 2020-200-002950-3 del 12 de febrero de 2020, el supervisor del contrato y el ordenador del mismo señalaron:

 "(…) se hace necesario conceder la prorroga solicitada hasta el doce (12) de marzo de 2020, con el fin de que el contratista de cabal cumplimiento al objeto contractual y evalúe la iniciativa privada conforme con lo previsto en el pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada No. VJ-VE-SA-005-2019; el contrato de prestación de servicios No. VE-459 de 2019 y sus documentos anexos.

"Por lo anterior se precisa que el término por el cual se solicita prorrogar el contrato de prestación de servicios No. VE-459-19 es hasta el 12 de marzo de 2020, no se requiere adición de recursos, toda vez que dicha prórroga no genera reconocimiento económico adicional pactado a favor del contratista.".

21. Que el 14 de febrero de 2020 se prorrogó el plazo del contrato hasta el 12 de marzo de 2020.

22. Que UG21 Consultores de Ingeniería S.L. mediante el oficio S20-112, identificado con radicado ANI No. 2020-409-023093-2 del 4 de marzo de 2020 solicitó a la entidad estudiar la posibilidad de realizar una prórroga al plazo hasta el 14 de marzo de 2020 y adicionar el valor del contrato VE-459-2019 por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($33.474.224) incluido IVA, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

 "Atentamente, ponemos a su consideración se evalúe la posibilidad de prorrogar y adicionar en valor el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. VE-459 de 2019 cuyo objeto es "(…) PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD ELABORADOS POR EL ORIGINADOR DEL PROYECTO AEROPORTUARIO DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO TÉCNICO, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD", asociada con la IP "Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias", por cuanto se generó un ajuste en el cronograma del citado contrato arrojando como fecha final de terminación el 14 de abril de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta: 1) Que el originador requirió un plazo prudencial para responder las observaciones formuladas en las mesas técnicas llevadas a cabo durante los meses de enero y febrero, las cuales están contenidas en los informes 1 y 2 elaborados por parte de UG21. 2) Que a la fecha el Originador ha efectuado entregas parcializadas de respuesta a las observaciones formuladas por el evaluador en el primer informe. 2) Que a la fecha no se ha recibido por parte del originador las respuestas totales a las observaciones realizadas en el primer informe. 3) El volumen de las respuestas que se espera el Originador entregue en la semana del 02 al 06 de marzo 2020, relacionadas con el informe 1 del evaluador, respuestas que se requieren con el propósito aclarar algunos temas de los componentes para la elaboración del tercer y cuarto informe del contrato de referencia.

 Es de resaltar, que este tema fue tratado en reunión sostenida con la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, el pasado 27 de febrero de 2020, donde quedo el compromiso del evaluador de presentar el valor de la prórroga, el cual proponemos en la suma de $ 28.129.600 sin IVA del 19%, dando un valor total de $ 33.474.224 incluido IVA, con fecha propuesta de terminación del contrato el día 14 de abril de 2020."

23. Que UG21 Consultores de Ingeniería S.L. mediante el oficio S20-116, identificado con radicado ANI 2020-409-024296-2 del 6 de marzo de 2020 dio alcance al oficio S20-112, identificado con radicado No. 2020-409-023093-2 del 4 de marzo de 2020 aclarando lo siguiente:

 "Dando alcance al oficio del asunto, y de acuerdo a la solicitud por parte de la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual solicitaron al evaluador estimar y recomendar cuál debe ser el contenido mínimo y definición de los procesos del estudio de seguridad operacional del documento 9992 de la OACI que deberá presentar el originador en etapa de factibilidad de la IP "Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias", y que es una actividad que no se encuentra contemplada dentro del alcance técnico inicial del contrato VE-459-19, nos permitimos comunicar que el producto se realizaría en virtud de la prorroga con adición.

Por lo anterior, se requiere una prórroga hasta el 14 de abril de 2020, y una adición por la suma correspondiente a TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($33.474.224) incluido IVA, que cubrirá los gastos para la realización de dicha actividad solicitada por parte de la ANI.

Consideramos prudente indicar que la adición solicitada por la suma de $33.474.224 incluido IVA no supera el 50% del valor inicial del contrato el cual es de $331.800.000 incluido IVA, para efectos de lo cual ponemos a su consideración que la forma de pago de la misma sea contra la entrega de un quinto informe que contenga las actividades descritas renglones atrás previa aprobación por parte de la ANI del quinto informe"

24. Que mediante memorando No. 2020-200-004629-3 del 11 de marzo de 2020, el supervisor del contrato y el ordenador del mismo señalaron:

La ANI después de revisado lo siguiente: 1) los argumentos esgrimidos por el evaluador en el oficio N°2020-409-023093-2 del 04 de marzo de 2020 y en el oficio N°2020-409-024296-2 del 06 de marzo de 2020, en los que se destacan: las nuevas actividades solicitadas, consistentes en el análisis del documento 9992 de la OACI, para que con base en este, proceda a estimar y recomendar cuál debe ser el contenido mínimo y definición de los procesos del estudio de seguridad operacional para la IP "Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias". 2) el plazo adicional se considera básico y necesario pues los documentos de la Organización de la Aviación Civil Internacional "OACI" son extensos, en especial el doc. 9992 denominado "Manual on the Use of Performance-based Navigation (PBN) in Airspace Design", documento de carácter técnico que proporciona una guía paso a paso sobre la aplicación de la navegación basada en el rendimiento (PBN) en el desarrollo de un concepto de espacio aéreo, el cual debe alinearse de cara a la etapa de factibilidad en que se encuentra la IP, con el fin de que la ANI pueda contar con las herramientas básicas que le den soporte para que en conjunto con los estudios pertinentes de factibilidad entregados por el Originador y el estudio de seguridad operacional, la ANI pueda considerar si la iniciativa es viable y acorde con los intereses y políticas públicas, lo que garantizará que el proyecto aeroportuario planteado será moderno y competitivo para el País. 3)Analizado el valor de la adición solicitada se concluyó de acuerdo con la información histórica que reposa en la entidad se encuentra dentro de precios de mercado y se podrá contar el producto solicitado que contenga la recomendación y la definición del contenido mínimo de los procesos del estudio de seguridad operacional para la IP "Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias".4) Aunado a lo anterior el evaluador dará cabal cumplimiento al objeto contractual y evaluará la iniciativa privada conforme con lo previsto en el pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada No. VJ-VE-SA-005-2019; el Contrato de Prestación de Servicios No. VE-459 de 2019 y sus documentos anexos. 5) Por lo expuesto, la Vicepresidencia determinó que es pertinente conceder la prorroga y la adición solicitada para que la ANI cuente con los insumos necesarios para viabilizar la IP denominada "Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias".

Así las cosas, se precisa que el término por el cual se solicita prorrogar el contrato de prestación de servicios N°VE-459-19 es hasta el 14 de abril de 2020 y una adición por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($33.474.224) incluido IVA., cuyo valor se pagará contra la entrega de un quinto informe previa aprobación del supervisor.

25. Que el 11 de marzo de 2020 se prorrogó el plazo del contrato hasta el 14 de abril de 2020 y se adicionó su valor en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($ 33.474.224) incluido IVA, para un valor

total será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($365.274.224), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

26. Que mediante radicado No. 20202000054063 del 07 de abril de 2020, el supervisor y ordenador del contrato VE-459-2019, solicitó la suspensión del contrato de acuerdo con las razones allí expuestas.

27. Que la suspensión del contrato de prestación de servicios profesionales VE-459-2019, no genera costos adicionales para LA AGENCIA.

28. En consecuencia, las partes pactan las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución previsto en la SECCIÓN 1.05. del contrato No. VE-459-2019, durante el periodo comprendido entre el 7 de abril y el 6 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO: En virtud de la suspensión, las partes acuerdan que el contrato será reanudado el día 07 de mayo de 2020, salvo que por voluntad de las partes se pacte una fecha diferente.

SEGUNDA. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía que exige el contrato para lo cual deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora.

TERCERA. La suspensión del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. VE- 459-2019, no implica gastos para ninguna de las partes.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes en el SECOP II.

Proyectó: Fredy Alexander Rodríguez Ardila - Abogado GIT Contratación - VJ
Revisó: Ricardo Perez Latorre– Coordinador del CIT de Contratación – VJ